

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 29 de Octubre de 1930

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100.			Fecha.	Tanto por 100.		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
28-10-930	70,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	69,70	28-10-930	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	
28-10-930	70,15	» E, de 25.000 » »	69,70	28-10-930	100,00	» E, de 25.000 » »	99,75
28-10-930	70,15	» D, de 12.500 » »	69,70	28-10-930	100,00	» D, de 12.500 » »	99,75
28-10-930	71,00	» C, de 5.000 » »	70,25	28-10-930	100,00	» C, de 5.000 » »	99,75
28-10-930	71,00	» B, de 2.500 » »	70,25	28-10-930	100,00	» B, de 2.500 » »	99,75
28-10-930	71,00	» A, de 500 » »	71,00	28-10-930	100,00	» A, de 500 » »	99,75
28-10-930	70,60	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	70,50	Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuestos.)			
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		28-10-930	84,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	84,50
28-10-930	81,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		28-10-930	84,75	» E, de 25.000 » »	84,50
28-10-930	81,90	» E, de 12.000 » »		28-10-930	84,75	» D, de 12.500 » »	84,50
28-10-930	83,00	» D, de 6.000 » »		28-10-930	84,75	» C, de 5.000 » »	84,30
28-10-930	83,75	» C, de 4.000 » »	83,50	28-10-930	84,75	» B, de 2.500 » »	84,30
28-10-930	83,75	» B, de 2.000 » »	83,50	28-10-930	84,75	» A, de 500 » »	84,30
28-10-930	84,00	» A, de 1.000 » »	84,00	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1926).			
23-10-930	85,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	84,00	16-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		10-6-930	72,25	» G, de 100.000 » »	
28-9-930	75,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		28-10-930	69,25	» F, de 50.000 » »	69,25
28-10-930	74,00	» D, de 12.500 » »		28-10-930	69,25	» E, de 25.000 » »	69,25
28-10-930	74,00	» C, de 5.000 » »	74,00	28-10-930	69,25	» D, de 12.500 » »	69,25
28-10-930	74,00	» B, de 2.500 » »	74,00	28-10-930	69,75	» C, de 5.000 » »	69,25
28-10-930	74,00	» A, de 500 » »	74,00	28-10-930	69,75	» B, de 2.500 » »	69,25
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		28-10-930	69,75	» A, de 500 » »	69,25
28-10-930	92,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	92,00	20-3-930	86,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
28-10-930	92,00	» E, de 25.000 » »	92,00	22-7-930	87,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
23-10-930	91,00	» D, de 12.500 » »	92,00	17-10-930	86,00	» G, de 80.000 » »	
28-10-930	92,00	» C, de 5.000 » »	92,25	22-10-930	87,00	» F, de 40.000 » »	
28-10-930	92,00	» B, de 2.500 » »	92,25	27-10-930	87,00	» E, de 20.000 » »	
28-10-930	92,00	» A, de 500 » »	92,25	27-10-930	87,00	» D, de 10.000 » »	
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		27-10-930	87,00	» C, de 4.000 » »	88,00
27-0-930	80,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		27-10-930	87,00	» B, de 2.000 » »	88,00
28-10-930	80,25	» E, de 25.000 » »	86,50	28-10-930	87,50	» A, de 400 » »	88,00
28-10-930	80,25	» D, de 12.500 » »		Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).			
28-10-930	80,50	» C, de 5.000 » »	86,50	28-10-930	90,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	90,20
28-10-930	86,60	» B, de 2.500 » »	86,50	27-10-930	90,00	» E, de 25.000 » »	
28-10-930	80,25	» A, de 500 » »	86,50	27-10-930	90,00	» D, de 12.500 » »	
		Títulos 5 % amortizables, emisión de 1926.		28-10-930	90,50	» C, de 5.000 » »	90,50
24-2-930	101,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		28-10-930	90,50	» B, de 2.500 » »	90,50
23-8-930	101,25	» E, de 25.000 » »		28-10-930	90,75	» A, de 500 » »	90,50
28-10-930	97,75	» D, de 12.500 » »		27-10-930	90,00	Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	
27-10-930	100,00	» C, de 5.000 » »	99,75	28-10-930	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	99,60
28-10-930	99,90	» B, de 2.500 » »	99,75	28-10-930	99,80	» E, de 25.000 » »	99,75
28-10-930	99,90	» A, de 500 » »	99,75	28-10-930	99,80	» D, de 12.500 » »	99,75
				28-10-930	99,00	» C, de 5.000 » »	99,90
				28-10-930	100,00	» B, de 2.500 » »	100,00
				28-10-930	100,00	» A, de 500 » »	100,00

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título en pesetas	Días embolsado en 60	CAMBIOS PUBLICADOS
Fechas	Título por 100			Fechas	Título por 100				
22-3-930	101,00	Carpeta prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		28-10-930 698,00	Banco de España.....	500		894,00	
		En diferentes series.....		27-10-930 450,00	Banco Hipotecario de España...	500		450,00	
				28-10-930 486,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	434,00	
				21-10-930 240,00	Banco Hispano-Americano.....	500		240,00	
				28-10-930 232,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		231,00	
				27-10-930 184,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
				18-8-930 161,00	Socied. Gral. Azu. Preferentes...	500			
				28-10-930 75,75	carera España, Ordinarias.....	500		78,00	
				28-10-930 1,000	Unión Española de Explosivos...	100		1,027	
				28-10-930 512,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		515,00	
				28-2-920 624,00	Idem Norte de España.....	475			
				20-10-930 48,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesós.			
29-10-930	168,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	167,00						
28-10-930	158,00	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	157,00						
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		3-10-930 405,00	Bonos del Banco de España.....	500			
				28-10-930 92,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	93,00	
				28-10-930 97,80	Idem id. id.....	500	5	97,70	
				28-10-930 109,10	Idem id. id.....	500	6	109,00	
				28-10-930 103,00	Idem id. id.....	500	5 1/2	102,00	
5-6-930	100,00	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		28-10-930 97,35	Idem Banco de Crédito Local	500	5	97,35	
21-8-930	100,00	» B, de 500 » 1 al 6.031.....		27-10-930 80,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		81,00	
5-6-930	100,00	» C, de 5.000 » 1 al 14.434.....		28-10-930 91,25	Serie A.	500	5		
15-9-930	100,05	En diferentes series.....		20-10-930 81,25	E. C. M. Z. A., Va. — B.	500	4 1/2		
				6-10-930 78,00	Madrid a Ariza.....	500	4		
				18-5-920 72,50	1.ª serie.	500	3		
				13-6-920 71,25	Idem Norte de España.	500	3		
				13-5-920 72,50	En Emisión 17 de 3.ª serie.	500	3		
				13-5-920 72,50	Enro de 1905.....	500	3		
				28-5-925 64,00	5.ª serie.	500	3		
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %			Ayuntamiento de Madrid.				
28-10-930	98,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 200.000.....	98,50	28-10-930 100,00	Obligaciones.....	500		100,50	
28-10-930	98,50	» B, de 2.000 » 1 al 50.000.....	98,00	28-8-929 96,75	Expropiaciones del Interior.....	500			
22-10-930	98,90	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....	98,00	27-10-930 90,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		90,50	
10-3-930	98,50	En diferentes series.....		27-10-930 90,50	Idem id. 1918.....	500		90,50	
				13-6-930 98,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
23-10-930	87,75	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000.....							
21-10-930	87,75	» B, de 5.000 » 1 al 35.000.....							
22-10-930	87,75	» C, de 25.000 » 1 al 4.000.....							
10-9-929	91,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.							
28-10-930	88,00	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000.....	88,00						
28-10-930	88,00	» B, de 5.000 » 1 al 60.000.....	88,00						
28-10-930	87,75	» C, de 25.000 » 1 al 6.000.....	88,00						
12-9-930	90,00	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8. de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.					
			PLAZAS	Cambios m & l m c	Cambios m & l m c	PLAZAS	Cambios m & l m c	Cambios m & l m c
4 por 100 perpetuo al contado.....	265 300		París. . .	35,70	35,60	New York	9,095	9,046
Idem fin corriente.....	↓		Bruselas.	126,85		Berlin. . .	2,1676	
Idem fin próximo.....	↑		Zúrich.	170,06		Estocolmo		
4 por 100 amortizable.....	10 000		Berna. . .			Oslo. . .		
5 por 100 amortizable.....	45.000		Ginebra.			Praga. . .		
Acciones del Banco de España.....	20.000		Róma. . .	47,05		Lisboa. . .		
Idem del Banco Hipotecario.....	2.500		Milán. . .			Argentina		
Idem de la Arrendataria de Tabacos.	2.500		Londres.	44,20	43,95			
Azucarera.—Preferentes.....	181.500							
Idem.—Ordinarias.....	181.500							
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %.	131.600							
Idem id. al 6 %.....	120.000							

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Pliego de condiciones para optar al arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital provincial, por tiempo de cuatro años forzosos y cuatro voluntarios.

Se saca a pública subasta el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, con sus dependencias, enseres, efectos y servicios anexos a la misma, excepto los que se mencionan taxativamente en este pliego, por precio de cuatrocientas mil pesetas anuales al alza. La duración del presente contrato será de cuatro años forzosos y cuatro años voluntarios.

Al término de los cuatro años forzosos los voluntarios se entenderán concedidos de dos en dos, a conveniencia de ambas partes. Si una de las partes contratantes no deseara la prórroga del contrato durante los años voluntarios, deberá dar aviso por escrito a la otra dentro del primer trimestre del último año de los forzosos o del último de los dos voluntarios ya aceptados.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Diciembre próximo, a las doce horas, en el local de esta excelentísima Diputación provincial, y bajo la presidencia del ilustrísimo señor Presidente de la Corporación, asistiendo otro señor Diputado designado por la misma y autorizando el acto el señor Notario que le corresponda en turno.

2.ª En virtud de lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto provincial, la subasta se celebrará con arreglo a lo establecido por el artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción a las reglas que se insertarán, y al modelo que se acompaña, y extendidas en papel timbrado de sexta clase (3,60 pesetas), con una póliza provincial de una peseta.

3.ª Para tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá presentar el licitador al Presidente de esta Corporación, los poderes especiales correspondientes para ello, bastantes por uno de los señores letrados de esta excelentísima Diputación provincial, que son: don Joaquín Ros Gómez, D. Ricardo Ibáñez Sánchez y D. José Aparicio Albiana. Las proposiciones que carezcan de este requisito previo, serán rechazadas por el señor Presidente.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial de Valencia o en las de Madrid, Alicante y Castellón, a elección del presentador, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día 1.º de Diciembre próximo inclusive y durante las horas de diez a trece.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber consti-

tuido como depósito provisional en la Caja provincial, en la General de Depósitos o en sus sucursales, el seis por ciento del tipo de la subasta, o sea la cantidad de veinticuatro mil pesetas.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto, podrá lacrar, piecintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia".

El presentador deberá exhibir la cédula personal corriente.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo, con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional; sirviendo el ya presentado para todas las proposiciones del mismo licitador.

6.ª En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; si entre éstas, hubiesen dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los depósitos provisionales constituidos en la Caja provincial sufrirán un descuento de diez por ciento de su importe, si no se formula la correspondiente proposición o se presentara nula, destinándose estos descuentos a los Establecimientos benéficos de esta Diputación. Igual descuento se aplicará a los depósitos hechos en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, a cuyo efecto el de-

positante deberá solicitar que en el respectivo resguardo se haga constar su sumisión a lo establecido en la presente condición, y si se omitiere dicho requisito no le será admitido por esta Diputación el indicado resguardo a los efectos de la presentación del pliego para la subasta.

7.ª Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por la Diputación en Pleno, el rematante presentará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo, la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Esta fianza estará atendida a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de las condiciones del presente pliego, así como a las indemnizaciones que puedan exigirse por los desperfectos que durante el arriendo se ocasionaren en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros.

8.ª Además de la fianza a que se refiere la condición anterior, deberá el rematante constituir otra fianza por la cantidad de cincuenta mil pesetas, que quedará especial y preferentemente afecta a garantizar el pago de los impuestos de todas clases que gravan los espectáculos que se celebren en la Plaza de Toros. Si el contratista no justifica ante la Administración del Hospital haber efectuado el pago de dichos arbitrios o impuestos dentro del plazo legal en que cada uno de ellos debe efectuarse, serán satisfechos por el señor Administrador del Hospital por cuenta del arrendatario y con cargo a los fondos de la fianza a que esta condición se refiere, y la Empresa vendrá obligada a reponer la cantidad extraída con anterioridad a la celebración de un nuevo espectáculo, perdiendo en otro caso la totalidad de la fianza y pudiendo la Corporación declarar rescindido el contrato a perjuicio de contratista.

9.ª Si el rematante no prestara la fianza definitiva, según lo establecido en la condición siguiente, o la especial indicada en la condición anterior, en forma admisible, no concurriría al otorgamiento de la correspondiente escritura, o no llenase las condiciones que fueren necesarias para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los marcados por el artículo 21 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

10.ª La fianza definitiva y la especial a que se refiere la condición octava de las generales, se constituirán en la Caja provincial en metálico, valores del Estado, que se admitirán al tipo de cotización del día en que se constituya la fianza, excepto aquellos de esta Diputación provincial e los que por disposiciones legales de carácter general se ordene, sean computados por su valor nominal. Cuando las fianzas estén constituidas en valores del Estado y éstos sufran un aumento en la cotización de más del veinte por ciento, podrá retirar el contratista el exceso, y si sufre una disminución de más del diez por ciento, tendrá obligación de reponer la diferencia.

Todas las fianzas que en cuantía

amiento de lo establecido en el presente pliego de condiciones se constituirán en favor de la Diputación, quedarán atendidas a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.866 del Código civil.

11. El señor Presidente de la Diputación provincial podrá imponer multas al contratista, desde cien a quinientas pesetas, por incumplimiento de las obligaciones que se le asignan en este pliego y que no lleven aparejadas la rescisión del contrato, dando cuenta a la Comisión provincial Permanente, para su conocimiento.

Estas multas se harán efectivas en la forma establecida por el artículo 32 del Reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924.

12. El contratista habrá de completar las fianzas siempre que se extraiga una parte de las mismas, a fin de hacer efectivas multas, pagos o indemnizaciones.

Si después de transcurrido el plazo prudencial que fije la Comisión provincial Permanente, o en casos de urgencia la Presidencia de la Corporación, al requerirle para que complete alguna de las fianzas, no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, podrá la Corporación provincial declarar rescindido el contrato con los efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

13. El rematante contrae la obligación de quedar sometido a la jurisdicción administrativa y civil de los Tribunales de esta capital. El domicilio de la Empresa para cuantas notificaciones se le hagan, de acuerdo o resoluciones de la Corporación, así como también de la Presidencia, se entenderá que es el local de la oficina de la Empresa arrendataria de la Plaza de Toros, que, necesariamente, deberá estar instalada en el citado inmueble; y caso de que por cualquier causa no se encontrara en ella el empresario ni dependiente alguno, se hará la notificación de los acuerdos y resoluciones por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, y con respecto a los demás providos y comunicaciones de la Presidencia se entenderán, a los efectos de su notificación, con el portero o conserje de la Plaza de Toros.

14. El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

15. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverán al rematante las fianzas, debiendo aquél justificar previamente que no es deudor por ninguna clase de contribución, impuesto o arbitrio del Estado, Provincia o Municipio, Protección a la infancia, Comisión mixta de espectáculos públicos, ni ninguna otra clase de pagos, que en la actualidad sean exigibles o puedan imponerse en lo sucesivo sobre la explotación de la Plaza de Toros. También vendrá obligado a acreditar por medio de certificaciones, no tener pendiente reclamación alguna con las

Asociaciones de Toreros y Ganaderos de toros y novillos de España.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Comenzará a contarse el arrendamiento, para los efectos del pago de arbitrios y de su duración, el día 1.º de Enero de 1931, aunque la toma de posesión se verifique en cualquier otro día de dicho mes.

2.ª El arrendatario abonará, precisamente en metálico, en la Administración del Hospital provincial, dentro de los cinco primeros días de Enero de cada año, y durante las horas de oficina, de diez a trece, el 30 por 100 del importe anual del arrendamiento; otro 30 por 100, en las mismas condiciones, dentro de los cinco primeros días de Marzo, y el 40 por 100 restante el último día hábil del mes de Mayo.

En cuanto al primer año, el primer plazo se satisfará dentro de los cinco días siguientes a la toma de posesión del arrendamiento, si ésta se verificase en cualquier otro día del mes de Enero.

Si el arrendatario no satisficiera la cantidad que corresponda a cada plazo en los días señalados para esta obligación, el señor Diputado Director del Hospital lo pondrá en conocimiento del señor Presidente de la Diputación provincial, para que éste, como Ordenador de pagos, disponga que inmediatamente se satisfaga el importe del plazo que corresponda, con cargo a las fianzas que habrá prestado el arrendatario, ordenándole a éste reponga lo que falte para completar las citadas fianzas y el importe del plazo, con la sanción consignada en la condición 11 de las generales.

De la falta de pago mencionada, se dará cuenta por el señor Presidente a la Comisión provincial Permanente, para su conocimiento y a los efectos de lo consignado en la condición 12 de las generales.

3.ª La entrega del edificio, sus dependencias y enseres, se hará por el señor Diputado Director del Hospital, bajo inventario detallado, que deberá autorizar el mismo señor Notario que haya otorgado la escritura del arrendamiento, levantando acta, en la cual se hará constar el estado de la Plaza según dictamen que formulará el señor Arquitecto provincial, y el de los efectos y enseres por Peritos nombrados por el señor Diputado Director del Hospital provincial y el arrendatario, a quien se requerirá para que en el plazo de tres días designe Perito, y transcurrido dicho plazo sin haberse hecho la designación, se entenderá se halla conforme con la peritación del señor Arquitecto provincial y de los otros designados por el Hospital. En caso de discordia entre los Peritos, el señor Presidente de la Diputación nombrará un tercero que la dirima.

Al término natural del arriendo o en caso de rescisión, devolverá el arrendatario con las mismas formalidades que lo recibió, todo lo que según el inventario pertenezca al Hospital, apreciándose entonces por el indicado señor Arquitecto y Peritos designados en la forma anteriormente indicada, los desperfectos que se hayan ocasionado, tanto en el edificio y sus dependencias, como en sus efectos y enseres, que no sean debidos al

uso ordinario y al tiempo, al objeto de que sean reparados por el arrendatario saliente antes de que retire la fianza definitiva, a cuyo cargo quedará el importe de estas reparaciones.

Todas cuantas mejoras se hagan en el edificio, sus dependencias y enseres, quedarán en beneficio del Hospital provincial, sin que el arrendatario pueda reclamar indemnización de ningún género, ni retirar dichas mejoras.

4.ª Todas las reparaciones a que den lugar los desperfectos producidos por la explotación y como consecuencia de la misma, que ocurran durante el tiempo del arriendo de la Plaza, como asimismo las que se notaren al terminar el arrendamiento, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario, y se verificarán bajo la dirección del señor Arquitecto provincial.

Anualmente, en los meses de Noviembre y Diciembre, se girará una visita de inspección por la Dirección del Hospital con el Arquitecto provincial para procurar que la Plaza y sus dependencias se mantengan en el buen estado en que se entregaron, ordenando las reparaciones o deficiencias que deban corregirse, lo cual hará el arrendatario dentro del plazo que se le señale, y en último caso lo efectuará la Dirección del Hospital con cargo a la fianza a que se refiere la condición 7.ª de las generales, y sin perjuicio de que el arrendatario reponga dicha fianza en el plazo que se le fije por la Comisión provincial Permanente.

Dentro del segundo semestre de cada año, deberá el contratista invertir la suma de tres mil pesetas en reparaciones de la Plaza o en adquisición de efectos para la misma, debiendo aquéllas y éstos ser terminados por la Dirección del Hospital. La justificación de la inversión de las tres mil pesetas dichas, se presentará en la Dirección del Hospital, durante el mes siguiente a la terminación de la obra. Para las obras que se ejecuten, estará obligado el arrendatario a celebrar el contrato de trabajo con los obreros encargados de realizarlas, a que se refieren las disposiciones vigentes.

De igual modo vendrá la Empresa obligada a concertar pólizas de seguro sobre accidentes del trabajo de todos los individuos del Cuerpo de carpinteros, pastores, y, en general, de todos aquellos empleados que, por sus funciones, están expuestos a verdaderos peligros.

5.ª La Diputación se reserva:

a) La habitación destinada para el Conserje, el almacén que forma parte del pabellón destinado antiguamente a taller de pintura del Teatro Principal y que hoy disfruta el arrendatario de dicho coliseo; el piso alto de dicho edificio, habilitado actualmente para Museo taurino, y los abnacenes números 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

b) Los palcos que forman el pabellón presidencial y los asientos que constituyen la primera y segunda fila de la meseta del toril, los cuales serán separados de un modo visible de los demás, para ser ocupados por los señores Diputados provinciales, quienes tendrán derecho a entrar en la Plaza por cualquiera de sus puertas, así como también los señores Secretario, Interventor, Depositario, Oficial mayor

y Jefes de Sección de la Diputación y Administrador del Hospital.

También tendrán entrada los Porteros y Ordenanzas de la Corporación y Hospital provincial, vistiendo el uniforme de su cargo.

El arrendatario vendrá obligado a permitir la entrada a todos los señores arriba mencionados, tanto durante los espectáculos que en la Plaza se celebren, como en el desencajonamiento de reses, encierre de las mismas, etc., respecto a los señores Diputados y señores Secretario e Interventor de la Diputación y Administrador del Hospital, se entenderá que les será permitida la entrada aun cuando no se celebren espectáculos.

c) El palco llamado de Autoridades en el corral de desencajonar toros, y el palco pequeño de la meseta del toril, o sea en balconillo recaente a los corrales de entorillar.

6.º El arrendatario deberá atender muy especialmente todo cuanto se relacione con la Enfermería de la Plaza, destinando a sus costas el personal médico y subalterno que haya de prestar sus servicios en la misma, precisamente en cuantos espectáculos se celebren, facilitando por su cuenta todo el arsenal quirúrgico y farmacéutico necesario para dicho fin, incluyendo camas, colchones y ropas necesarias para estos servicios, así como el agua potable, gas y fluido eléctrico que en la misma se consuma, ajustándose a todas cuantas disposiciones vigentes rijan en dicha materia.

7.º El arrendatario podrá celebrar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios de la misma, funciones teatrales, mach de boxeo, etc., siempre que no causen perjuicios en el indicado edificio.

8.º El servicio de sillas y sillones para las localidades de la Plaza de Toros, se prestará por doña María Ordaz, viuda de Nebot, según contrato celebrado con la Dirección del Hospital.

El arrendatario de la Plaza dará permiso para que puedan penetrar en la misma, los días ordinarios, los operarios de dicha señora que hayan de ocuparse en la recomposición y arreglo de las sillas, y facilitará ocho contraseñas en los días de espectáculo, cuyos portadores ocuparán cuatro sillas de las llamadas "sillas de portón presidencial".

La señora viuda de Nebot podrá utilizar para la custodia de sillas de todas clases y otros efectos, los cuartos de la Plaza señalados con los números 10, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, y para la reparación los espacios comprendidos entre los cuartos del 16 al 19, dejando estos sitios limpios y libres en los días de espectáculos. La entrada y salida de las sillas y sillones deberá efectuarse precisamente por las puertas recaentes a la calle de Játiba, todos los días, excepto en aquellos que se celebre algún espectáculo, pudiendo llegar los carros conductores de estos efectos hasta los pórticos del edificio, y siendo de cuenta y riesgo de la prestataria de este servicio los desperfectos que por ello se causen. El señor Director del Hospital resol-

verá como amigable componedor las cuestiones que puedan suscitarse entre dicha señora y el arrendatario.

9.º Queda prohibido todo subarriendo de la Plaza, sus dependencias y servicios.

10. El arrendatario deberá limpiar toda la Plaza al día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo procederse al barrido de todo el tendido, palcos, nayas y corredores, regando y afirmando con frecuencia la planta baja y sus patios, cuidando del arbolado existente en los mismos y aumentando el número de aquéllos con nuevas plantaciones de árboles que la Dirección del Hospital le designe. En las cuadras de caballos no se permitirá depósitos de estiércol; los caballos que en ellas existan no podrán ser otros que los destinados a espectáculos, procurando que los locales libres estén siempre limpios.

La prueba de caballos destinados a la corrida se practicará en el corral destinado a desolladero, el cual deberá estar completamente libre de toda clase de efectos inservibles y ajenos al destino que se le da a dicho patio, el que antes de la corrida y después de terminada el desuello de reses, deberá quedar completamente limpio de despojos y estiércol, barriéndose y desinfectándose en forma adecuada. Queda prohibido que la cura de caballos se practique en otro local que no sea el corral mencionado anteriormente, donde tendrán sitio, exclusivamente, fijado para ello.

11. El contratista viene obligado a cumplir los bandos, órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulen los servicios de las Plazas de Toros, sujetándose en la interpretación de este contrato, a lo prevenido en el artículo 119 del Estatuto provincial.

12. Si el arrendatario, por cualquier causa ajena dejase incumplidos algún compromiso o contrato con entidades o personas relacionadas con la explotación de la Plaza de Toros, no podrá en modo alguno hacerse responsable de ello a la Diputación.

13. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución industrial y ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, el arrendatario vendrá obligado a entregar en la Administración del Hospital declaración jurada por duplicado referente a las utilidades abonables a toreros, y, en general, a todos los que tomando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe y tarifas correspondientes a dicha ley.

Siempre que se celebren dos o más corridas en días consecutivos, el arrendatario permitirá y dará toda clase de facilidades al señor Administrador del Hospital provincial para que intervenga y retenga el veinticinco por ciento de los ingresos que se obtengan por el abono y por venta en las taquillas, cuya cantidad retirará dicho señor Administrador mediante recibo del mismo. Esta suma quedará en depósito hasta que el arrendatario justifique debidamente y a completa satisfacción de dicho señor Adminis-

trador, haber abonado todas las contribuciones, impuestos o arbitrios de cualquier clase, que graven los espectáculos de que se trate. Las mismas normas registrarán en cualquier espectáculo que se celebre en la Plaza de Toros, cuando así lo disponga el señor Diputado Director del Hospital provincial.

Si el veinticinco por ciento que resulte de la intervención de cuanto se recaude por abono y taquilla, no llegase a cubrir el importe a que ascienda la contribución y demás impuestos devengados por los espectáculos que se hace referencia, se extraerá la cantidad que falte de la fianza especialmente afecta a estos fines, y en su caso, de la definitiva; sujetándose, en su consecuencia, a cuanto se ordene en la condición 12 de las generales del presente contrato.

14. Al terminar las corridas llamadas de feria y precisamente dentro del mes de Agosto, deberá presentar el arrendatario en la Dirección del Hospital, los documentos que a satisfacción de la misma acrediten hallarse libre dicho arrendatario de toda deuda o compromiso incumplido con las Asociaciones de Toreros y Ganaderos de España. En caso contrario se resolverá por la Presidencia de la Corporación, la cual ordenará el pago del descubierto que se reclame por el compromiso incumplido, con cargo a la fianza definitiva, o de la especial si no bastare aquella, hallándose también sujetos a lo que ordena la condición 12 de las generales.

15. Si por muerte de persona Real, ruina de la Plaza, acontecimiento político o calamidad pública se suspendiesen por más de un mes las funciones de la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajará del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad a que ascienda la mitad del tiempo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad que importe el tiempo que dure la suspensión.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición sin haber presentado antes a la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos de la Plaza de Toros, por alguna de las causas referidas.

El contratista, a no ser por las causas dichas, no podrá por ningún motivo pedir indemnización de ninguna clase.

16. La Dirección del Hospital, si lo estima oportuno, nombrará una persona de su confianza que, bajo las inmediatas órdenes de la misma y del señor Administrador, se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenezcan al mismo, ocupando para habitación el local que en la Plaza se le designe. La citada Dirección nombrará un empleado, que, como vigilante nocturno, se encargue de guardar el edificio y sus dependencias, cuyo jornal, de cinco pesetas diarias, correrá a cargo de la Empresa.

17. El empresario cuidará de que

Las puertas de la Plaza estén debidamente custodiadas, para que por ellas no se sustraiga ningún objeto.

18. Se prohíbe terminantemente la colocación y disparo de fuegos artificiales en los tendidos, corredores, columnas y cornisas de la Plaza de Toros, permitiéndose éstos, únicamente, cuando se instalen sobre pies derechos y fijos en el piso del redondel y a suficiente distancia de la barrera, en forma que evite cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a la misma y tendidos próximos.

19. Queda prohibida la colocación de anuncios dentro y fuera de la Plaza, exceptuándose los que ordene la Autoridad, los del propio empresario referentes a espectáculos en la Plaza y los que se coloquen en el antapecho de la segunda naya, con aprobación expresa, estos últimos, de la Dirección del Hospital provincial. En el ruedo de la Plaza no se permitirá en ningún caso la colocación de anuncios.

Igualmente se prohíbe la instalación de toda clase de toldos en las nayas y tendidos, así como en los tejadillos del edificio durante los espectáculos, permitiéndose sólo el toldo proyectador de sombra a la meseta del toril, así como también queda prohibida la permanencia de los encargados del mismo siempre que excedan de diez. No se permitirá la estancia de más personas en dichos tejadillos durante cualquier espectáculo que se celebre.

20. El arrendatario no podrá destinar el edificio, cuadras, corrales y enseres a usos distintos de aquellos a que están dedicados, salvo lo consignado en la condición 7.ª de las especiales. Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias de la finca ni en los enseres de la Plaza, no pudiendo tampoco facilitar para el servicio de otras plazas los efectos pertenecientes a ésta. El contratista utilizará las monturas existentes, siendo de su cuenta la reparación y reposición de aquéllas y ajustándose en un todo al modelo adoptado oficialmente y a cuantas disposiciones regulen este servicio.

21. También cuidará con especial esmero la instalación para el alumbrado eléctrico, atendiendo a su conservación, descargando la red de suspensión del redondel en la época de invierno, para evitar su deterioro, y reponiendo anualmente el material que lo requiera, a juicio de una persona técnica designada por la Dirección del Hospital, que estará encargada de la inspección de todo cuanto al servicio de electricidad se refiera.

22. El Sr. Diputado Director del Hospital fijará y comunicará a la Empresa los días y horas en que deba permitirse la entrada en la Plaza al público que desee visitar el Museo Taurino, y autorizando aquélla que diariamente penetren los empleados al servicio de éste.

23. El Arquitecto provincial propondrá a la Dirección del Hospital cuanto crea oportuno a fin de evitar sufra la finca graves deterioros, no pudiendo oponerse el arrendatario, bajo ningún pretexto, a que se efectúen en ella, y por cuenta del Hospital, las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento, sin que pueda

reclamar ninguna indemnización en el caso de que por tales motivos hubiere de suprimirse localidades.

24. El arrendatario deberá utilizar en la Plaza los servicios de agua potable y teléfonos, satisfaciendo a su costa los gastos que originen los mencionados servicios, debiendo acreditar el pago.

25. La Dirección del Hospital estará encargada de hacer cumplir y guardar todas las condiciones de este contrato.

26. El rematante viene obligado a pagar todos los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la escritura de arriendo, publicación del presente pliego de condiciones, acta de entrega y devolución de la Plaza, y, en general, toda clase de gastos e impuestos que ocasione la subasta o subastas que se celebren, y la formalización del contrato.

27. El arrendatario de la Plaza de Toros vendrá obligado a cederla gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de esta capital para la celebración de una novillada o becerrada a beneficio de la Feria, así como también para que se celebre el Certamen musical, si éste figura en el programa de la misma, siempre que no se fijen para ello los días en que deban celebrarse corridas.

También se obliga el arrendatario a ceder gratuitamente la Plaza un día festivo, a elección de la Empresa, comprendido entre el 1.º de Abril y 30 de Septiembre, a la Asociación de la Prensa Valenciana, para que dicha entidad pueda celebrar un espectáculo a su beneficio.

El arrendatario se obliga igualmente a ceder la Plaza gratuitamente a la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados de la Excmo. Diputación provincial de Valencia, en día feriado de los meses de Abril, Mayo o Junio de cada año, para la celebración de un espectáculo a su beneficio, o bien, a elección de la citada Asociación, a ceder una participación, a convenir entre ambas partes, en el producto líquido que obtenga la Empresa en alguno de los espectáculos que durante los citados meses celebre por su cuenta.

El arrendatario dará aviso con un mes de anticipación, por lo menos, a dichas Sociedades de Socorros Mutuos de la fecha que les señale para la celebración de los citados espectáculos.

28. Si por reforma en el plano de la capital o por cualquier causa de utilidad pública hubiere necesidad de verificar obras en los patios o dependencias de la Plaza, el arrendatario no pondrá obstáculo alguno a la realización de dichas obras, ni podrá pedir indemnización de ninguna clase por esta causa.

Aprobado por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 17 de Octubre de 1930.—El Presidente, Pedro J. Serrano.—P. A. de la D. P., El Secretario, Francisco Monleón.

Contra el intento de celebración de esta subasta no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio inserto en la

GACETA DE MADRID el día ..., y del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia, se comprometo a tomar en arriendo la expresada Plaza, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y a lo prevenido en el artículo 119 del Estatuto provincial, por la cantidad de ... (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber consignado la fianza provisional correspondiente.

S—1789 •

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal Permanente, en sesión de 25 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar y reforma de la antigua Casa de los Caballeros de la Orden de San Juan de Malta, emplazados ambos en el solar con fachada a la plaza de Valentin Almirall, Cortes y San Juan de Malta, en el antiguo término de San Martín de Provensals (hoy Barcelona), bajo el tipo de 399.878,84 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 43 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cultura de la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses a partir del día que las empiece, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del referido pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato siguiente si resultase festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán extendidos en papel sellado del Timbre del Estado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirse resulte no haber cumplido con tal

requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que tenga en cuanto a su reintegro.

Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que las remuneraciones mismas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

2.º Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados que componen la Junta de Jefes de este Ayuntamiento.

3.º El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, advirtiéndose en el Negociado anteriormente expresado, de diez a doce de la mañana de los días hábiles de oficina.

4.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.993,94 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del aludido Reglamento. La constitución de dichos depósitos deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento y a la Real orden de 22 de Julio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de Cédulas de Crédito Local en idéntica forma que los valores del Estado.

5.º Los mencionados pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a las obras de construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar y reforma de la antigua Casa de los Caballeros de la Orden de San Juan de Malta, en San Martín de Provensals."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibía el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del aludido Reglamento.

6.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, como se dispone en el párrafo 11 del artículo 14 del repetido Reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

8.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el título II del libro primero del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, y además atenerse a cuanto dispone respecto al particular el citado Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929.

Modelo de proposición.

Don ... N. ... N. ... vecino de ... habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de la construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar y reforma de la antigua Casa de los Caballeros de la Orden de San Juan de Malta, sita en la calle del mismo nombre, se compromete a construir las referidas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letra y números).

Además, a tenor de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929, se consignan a continuación las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las indicadas obras, en la forma siguiente: (Formúlase el correspondiente detalle).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 27 de Octubre de 1930.
El Alcalde accidental, (ilegible).

S—1785

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

NEGOCIADO DE FOMENTO

Vistos instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Cayetano Aguado e Ibarra, Director general de la Sociedad Madrileña de Tranvías, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta capital, desde la calle de Antonio López hasta la linde del término municipal de Madrid, por las calles de Francisco Puig y Marcelo Usera, se anuncia en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia la petición indicada, para

que puedan presentarse otros en competencia, acompañados de sus correspondientes proyectos y resguardo de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que el anuncio se publique, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 2 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Las peticiones se presentarán en el Registro general, en las horas de oficina.

Madrid, 28 de Octubre de 1930.
El Secretario, Mariano Berdejo.

S—1786

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Destino vacante que se publica en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Carrica, Ayuntamiento de Oyarzun; Escuela mixta para Maestra; 34 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1930, por traslado.

San Sebastián, 20 de Octubre de 1930.
Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe, Julio Acha.

P—1318

ANUNCIOS DE PREVILO PAGO

CAJA DE SOCORRO PARA LABRADORES Y GANADEROS DE SALAMANCA

SUBASTA DE OBRAS

Se anuncia a pública subasta, por plazo de veinte días a contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, la ejecución de obras en la casa número 6 de la calle de Espoz y Mina, de esta ciudad, con arreglo y sujeción al proyecto que se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficinas, en las de esta Fundación.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, se harán continuación y en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del ejercicio corriente y del resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja de la Fundación.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional al mejor postor tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Noviembre, en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca, a las doce de su mañana.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos e impuestos que origine la subasta, así como el importe de inserción de anuncios en los periódicos oficiales y no oficiales.

El señor Gobernador Presidente. (ilegible).

Modelo de proposición.

Don F. ... de T. ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., se compromete a realizar las obras objeto de subasta, en el edificio de la Caja de Socorros para Labradores y Ganaderos, sita en el número 6 de la calle de Espoz y Mina, de esta ciudad, con arreglo a todos los documentos del proyecto suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Secall y del anuncio de subasta, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos. (La cantidad en letra y en número).

(Fecha y firma del proponente).

X—4007

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Esta Diputación acordó anunciar a concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Montes, que tendrá a su cargo la Dirección de su Servicio forestal y la de los comprendidos en los apartados D, E, G, I, F y J del artículo 107 del Estatuto provincial, que se organicen por esta Diputación y no se rigiesen por personal técnico de otra especialidad, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas; indemnización fija por salidas de 3.000 y gratificación temporal mientras duren los trabajos de repoblación de 2.500.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los interesados habrán de dirigir aquéllas, debidamente reintegradas, en unión de la cédula personal al señor Presidente de la Diputación. A la instancia se acompañarán las certificaciones correspondientes legalizadas en forma para acreditar las condiciones que siguen:

- 1.ª Edad y nacionalidad.
- 2.ª Carencia de antecedentes penales.
- 3.ª Buena conducta.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto físico alguno.
- 5.ª Poseer el título de Ingeniero de Montes.
- 6.ª Los méritos alegados por los solicitantes.
- 7.ª Los servicios prestados por los mismos.
- 8.ª No ser mayor de cuarenta años.

La escala gradual de méritos que ordena establecer el artículo 153 del Estatuto provincial, será la siguiente:

A) Serán preferidos los que hayan prestado servicios en trabajos de repoblación con el carácter de propietarios o interinos en Diputaciones provinciales.

B) Los que hayan prestado servicios en trabajos públicos o privados análogos.

C) En caso de que concurren iguales méritos en dos o más solicitantes, a juicio de la Comisión provincial, se dará preferencia al de menor edad.

El nombramiento será hecho por la Comisión permanente de la Diputación provincial, y el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le notifique el nombramiento, quedando éste anulado en otro caso.

Pontevedra, 15 de Octubre de 1930.
El Secretario, José Ramos Cerviño.—
El Presidente, Manuel Casas Medrano.
X—4002

DIPUTACION PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

Esta Diputación acordó anunciar a concurso, para la provisión en propiedad, de una plaza de Ayudante de Montes, adscrita a su Servicio forestal y a cualquiera de los comprendidos en los apartados D, E, G, I, F y J del artículo 107 del Estatuto provincial, que se organicen por esta Diputación y no se rigiesen por personal técnico de otra especialidad, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, indemnización fija por salidas de 2.000 y gratificación mientras duren los trabajos de repoblación de 1.000.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los interesados habrán de dirigir aquéllas debidamente reintegradas, en unión de la cédula personal, al señor Presidente de la Diputación. A la instancia se acompañarán las certificaciones correspondientes legalizadas en forma para acreditar las condiciones que siguen:

- 1.ª Edad y nacionalidad.
- 2.ª Carencia de antecedentes penales.
- 3.ª Buena conducta.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto físico alguno.
- 5.ª Poseer el título de Ayudante de Montes.
- 6.ª Los méritos alegados por los solicitantes.
- 7.ª Los servicios prestados por los mismos.
- 8.ª No ser mayor de cuarenta años.

La escala de méritos que ordena establecer el artículo 153 del Estatuto provincial será la siguiente:

A) Serán preferidos los que hayan prestado servicios en trabajos de repoblación con carácter de propietarios o interinos en Diputaciones provinciales.

B) Los que hayan prestado servicios en trabajos públicos o privados análogos.

C) En caso de que concurren iguales méritos en dos o más solicitantes, a juicio de la Comisión provincial, se dará preferencia al de menor edad.

El nombramiento será hecho por la Comisión permanente de la excelentísima Comisión provincial, y el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le participe el nombramiento, quedando éste anulado en otro caso.

Pontevedra, 15 de Octubre de 1930.
El Secretario, José Ramos Cerviño.—
El Presidente, Manuel Casas Medrano.
X—4003

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE AREVALO

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de D. Miguel Herrero Caballero, vecino de Villarramiel, expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Laureano Herrero Caballero, vecino que fué de esta ciudad, mayor de edad, viudo, del comercio, en favor de dicho D. Mignel y hermana de ambos, doña María Herrero Caballero, siendo el causante natural de Villarramiel; en cuyo expediente se ha acordado, por proveído de esta fecha, llamar por medio de edicto a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho expediente a hacer uso de su derecho.

Y para que se publique por medio de inserción en la "Gaceta de Madrid", se expide el presente en Arevalo a 27 de Octubre de 1930.—El Juez, Juan Serrada.—El Secretario, Juan Francisco Guerrero.

X—4008

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo que ha dispuesto el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, por providencia de 1.ª de los corrientes, se expide el presente por segunda vez, para hacerse público que doña Juana Barcala Carbonell, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, con domicilio en la calle Cortes, número 464, segundo-primera, ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo D. Vicente Vila Carreras, de cuarenta y tres años de edad, natural de Mollet, provincia de Barcelona, y al propio tiempo se llama al referido ausente, Sr. Vila, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, pues que hasta ahora ha solicitado tal administración su consorte Sra. Barcala, y se previene a los que se crean con mejor derecho, que deberá justificarlo por los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado, fijándose por segunda vez el término de dos meses para uno y otros.

Barcelona, 22 de Octubre de 1930.—
El Secretario, Germán González.

X—1011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. Antonio Pérez Molina, establecido en la calle de Francisco Silveira, número 10, se ha declarado en estado legal de quiebra a dicho comerciante, habiéndose nombrado comisario de la quiebra a D. Zósimo Tejedor León, con domicilio en la plaza de Herradores, números 4.ª y 6.ª principal, y depositario a D. Rafael Soier Porrúa, que vive en Goya, número 18.

Lo que se comunica por medio del presente edicto, para que llegue a co-

nocimiento de las personas que traten con el quebrado, prohibiéndose que nadie haga pago ni entrega de efectos más que al depositario dicho, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa de la quiebra, y asimismo se prefiere a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por nota que envíen al comisario de la quiebra mencionado, bajo pena de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra del comerciante indicado D. Antonio Pérez Molina.

Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez y Martínez.—El Juez, Elola.

X-4004

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Jesús Pastor, en nombre de la Sociedad Regular Colectiva "Gonzalo y Compañía", contra D. José Vicente Nieto, sobre pago de 25.000 pesetas de principal, intereses legales y costas; se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez la siguiente

Finca.—Una casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Narváez, sin número de orden, barrio de la Plaza de Toros; que linda: al Este o frente, con dicha calle de Narváez, en línea de 29 metros 17 centímetros; por la izquierda, entrando o Sur, en línea de 20 metros 17 centímetros, con la calle de Menorca, a la que también hace fachada, hallándose unida ésta y la de la calle de Narváez, mediante un chaflán de cuatro metros por la derecha o Norte, en línea de 22 metros, con el terreno de que se segregó, el que se describe, y por la espalda, al Oeste, en línea de 32 metros, con terrenos de la misma procedencia que el que ocupa la finca de que se hace mérito. Mide, descontado ya el chaflán, 732 metros cuadrados, equivalentes a 9.428 pies y 16 décimos de otro. Constará la finca de siete plantas y ático.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día 1.º de Diciembre próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 225.000 pesetas, como 75 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primer subasta.

No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Los licitadores consignarán previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de tan repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Se hace constar que no existen en los autos títulos de propiedad de la finca, y que por tanto se observa lo dispuesto en la regla quinta del ar-

tículo 42 del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria, obrando en dichos autos certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere el número primero del artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 27 de Octubre de 1930.—Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.

X-4006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOTRIL

Don Nicolás Padilla y Montoro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante la Secretaría del que autoriza, se tramitan autos de jurisdicción voluntaria promovidos por el Procurador D. Francisco de P. Ojeda Ruiz, a nombre de doña Teresa Torres Martín, mayor de edad, casada y vecina de esta ciudad, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su marido D. Enrique Fernández Rodríguez, en cuyos autos se ha dictado con esta fecha auto declarando la ausencia en ignorado paradero del don Enrique Fernández Rodríguez, y mandando publicar edictos, fijándolos en los lugares públicos acostumbrados de este Juzgado, e insertándolos en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid", anunciando dicha resolución llamando al ausente.

Y para Hevar a efecto lo acordado se expide el presente en Motril a 8 de Octubre de 1930.—El Juez, Nicolás Padilla.—El Secretario, José Aparicio.

X-4010

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALDERROBRES

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valderrobres.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Federico Pueyo Urquizú, en nombre y representación de D. José María de Salvador Vicente, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Barcelona, contra D. Bernardo Soria Segura, que lo es de esa villa, y los herederos desconocidos de D. Benón Juste Martín, que falleció en la misma el 5 de Enero último, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto con fecha 20 del actual, despachando mandamiento de ejecución en forma contra los bienes especialmente hipotecados por dichos deudores por la cantidad de 50.000 pesetas de principal, por los intereses del 5 por 100 anual de indicada suma, vencidos y no satisfechos desde 1.º de Marzo de 1929, y por los que renzan, y costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago; habiéndose procedido a instancia de la parte ejecu-

tante con fecha 22 del corriente, al embargo de los bienes hipotecados, que consisten en la tercera parte de un molino oleario radicante en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), en un huerto, sobre el que existe una fábrica destinada a la fabricación de aceite, situado en la partida Cequiola, de este término, con el previo requerimiento de pago al deudor D. Bernardo Soria Segura, solamente, por sí y como encargado de los indicados bienes, y no a los herederos del otro deudor fallecido D. Benón Juste, por las razones expresadas de ignorarse sus nombres y el actual paradero de los mismos.

En su virtud, por medio del presente edicto, se cita de remate a los repetidos herederos del deudor D. Benón Juste Martín, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días que se contarán desde el siguiente a en que tenga lugar la inserción de presente en la GACETA DE MADRID, se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valderrobres a 25 de Octubre de 1930.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—El Juez, Manuel Martínez.

X-4005

JUZGADO MUNICIPAL DE PINA DE EBRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en oportuna demanda presentada, se cita a todos cuantos propietarios y terratenientes de Aguilar de Ebro se crean con derecho a utilizar gratis el agua de la acequia de Pina un día a la semana, cuyos nombres se ignoran, para que el día 13 de Noviembre próximo comparezcan, a las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial (plaza Mayor), a la celebración del correspondiente acto de conciliación, instado por el Procurador D. José Álvarez Lanzaco, en nombre de D. Antonio Pelayo Salillas, como Presidente del Sindicato de Riegos de Pina, según poder que acompaña, para que reconozcan que no han pagado cantidad alguna por la construcción de la presa sobre el río Ebro, ni para su sostenimiento, y que por lo tanto no tienen derecho al aumento de agua que merced a la presa se ha obtenido, si no se ponen en condiciones de adquirir el derecho a utilizar ese aumento, los cuales consisten en pagar proporcionalmente lo que el Sindicato ha gastado en la presa y su sostenimiento y la reparación actual que ejecuta la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, y los gastos que en lo sucesivo se ocasionen con motivo de su sostenimiento el de limpiezas y demás, y como consecuencia, para que se avengan a pagar proporcionalmente lo que les corresponda como a los demás regantes; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Pina de Ebro a 20 de Octubre de 1930.—El Juez municipal, Ramón Barillo.

X-4009

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la segunda quincena de Septiembre del año 1930, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Rabia. <i>Rage.</i>	Ciudad Real	Uno	Canina	1	1
	Córdoba	Dos	Idem	5	5
	Idem	Uno	Equina	1	1
	Granada	Idem	Canina	1	1
	Jaén	Dos	Idem	2	2
	La Coruña	Nueve	Idem	23	23
	Idem	Uno	Bovina	1	1
	Idem	Dos	Equina	2	2
	Idem	Uno	Porcina	1	1
	Madrid	Idem	Canina	1	1
	Málaga	Idem	Idem	2	2
	Pontevedra	Dos	Idem	2	2
	Sevilla	Idem	Idem	2	2
	Zaragoza	Uno	Idem	1	1
			44	42	
Carbunclo bacteriano. <i>Strep. charbonneux.</i>	Cáceres	Dos	Equina	2	2
	Castellón	Uno	Bovina	3	3
	Cuenca	Tres	Ovina	6	6
	Huesca	Uno	Caprina	2	2
	La Coruña	Diez	Bovina	44	44
	Idem	Uno	Porcina	4	4
	León	Idem	Bovina	1	1
	Málaga	Tres	Caprina	72	58
	Navarra	Uno	Equina	1	1
	Palencia	Tres	Bovina	3	3
	Idem	Uno	Ovina	19	19
	Pontevedra	Idem	Bovina	1	1
	Santa Cruz de Tenerife	Idem	Idem	1	1
	Sevilla	Tres	Idem	10	10
	Idem	Uno	Ovina	8	8
	Idem	Idem	Caprina	6	6
	Toledo	Idem	Ovina	11	11
Zamora	Cuatro	Bovina	63	64	
Zaragoza	Dos	Ovina	40	40	
			302	294	
Posturelosis. <i>Posteulerosis.</i>	León	Uno	Ovina	8	3
	Toledo	Idem	Idem	46	38
	Zamora	Idem	Equina	15	15
			69	56	
Coryza gangrenosa. <i>Coryza gangréneux.</i>	León	Uno	Bovina	1	1
	Orense	Idem	Idem	1	1
	Oviedo	Idem	Idem	2	1
			4	3	

* Las cifras con asterisco, en la casilla de baja, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Carbunco sintomático..... <i>Charbon symptomatique.</i>	León.....	Uno.....	Bovina.....	1	1
	Orense.....	Idem.....	Idem.....	4	4
	Santander.....	Idem.....	Idem.....	2	2
				7	7
Peste bovina..... <i>Peste bovine.</i>				0	0
Peripneumonía exudativa conta- giosa..... <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Alava.....	Uno.....	Bovina.....	4	2
	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Navarra.....	Cinco.....	Idem.....	7	6
	Oviedo.....	Tres.....	Idem.....	8	1
	Valladolid.....	Uno.....	Idem.....	2	2
				16	13
Tuberculosis..... <i>Tuberculose.</i>	Barcelona.....	Uno.....	Bovina.....	17	17
	Cádiz.....	Dos.....	Idem.....	2	2
	Castellón.....	Uno.....	Idem.....	1	1
	Guipúzcoa.....	Siete.....	Idem.....	7	7
	Huesca.....	Uno.....	Idem.....	1	1
	La Coruña.....	Cuatro.....	Idem.....	12	12
	Madrid.....	Uno.....	Idem.....	2	2
	Málaga.....	Dos.....	Idem.....	5	5
	Oviedo.....	Tres.....	Idem.....	5	5
	Pontevedra.....	Uno.....	Idem.....	1	1
	Sevilla.....	Dos.....	Idem.....	7	7
	Valladolid.....	Uno.....	Idem.....	2	2
	Vizcaya.....	Cinco.....	Idem.....	7	7
				69	69
Fiebre aftosa..... <i>Fievre aphteuse.</i>	Badajoz.....	Uno.....	Bovina.....	5	0
	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	235	0
	Oviedo.....	Idem.....	Bovina.....	1	0
				241	0
Agalaxia contagiosa..... <i>Agalactie catarrhale contagieuse.</i>	Cáceres.....	Uno.....	Caprina.....	34	4
	Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	0	1
				34	5
Aborto epizootico..... <i>Abortement epizootique.</i>	La Coruña.....	Dos.....	Bovina.....	4	0
	Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	2	0
				6	0
Fiebre de Malta..... <i>Fievre milttena.</i>	Castellón.....	Uno.....	Caprina.....	60	3
	Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	24	24
				84	27
V. rueta..... <i>Clavelée.</i>	Albacete.....	Tres.....	Ovina.....	102	0
	Badajoz.....	Dos.....	Idem.....	132	46
	Barcelona.....	Uno.....	Idem.....	1	1
	Cáceres.....	Dos.....	Idem.....	1.940	20
	Ciudad Real.....	Nueve.....	Idem.....	1.246	106
	Córdoba.....	Tres.....	Idem.....	12	0
	Cuenca.....	Uno.....	Idem.....	58	0
	Guadalajara.....	Idem.....	Idem.....	60	0
	Huesca.....	Idem.....	Idem.....	10	0
	León.....	Idem.....	Idem.....	20	0
	Madrid.....	Cuatro.....	Idem.....	47	0
	Navarra.....	Uno.....	Idem.....	0	0

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
<i>Viruela.</i> <i>Clavelée.</i>	Segovia.....	Uno.....	Ovina.....	60	»
	Soria.....	Idem.....	Idem.....	15	»
	Toledo.....	Tres.....	Idem.....	7	»
	Valladolid.....	Uno.....	Idem.....	135	3
				3.595	226
<i>Darina.</i> <i>Dourine.</i>	»	»	»	»	»
<i>Muerto.</i> <i>Morre.</i>	»	»	»	»	»
<i>Mal rojo.</i> <i>Rouget du porc.</i>	Barcelona.....	Nueve.....	Porcina.....	143	9
	Burgos.....	Uno.....	Idem.....	2	1
	Castellón.....	Tres.....	Idem.....	76	14
	Gerona.....	Uno.....	Idem.....	21	2
	La Coruña.....	Dos.....	Idem.....	32	25
	León.....	Idem.....	Idem.....	4	2
	Orense.....	Uno.....	Idem.....	10	8
	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	3	»
	Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	5	3
	Soria.....	Seis.....	Idem.....	116	7
	Teruel.....	Uno.....	Idem.....	2	»
	Valladolid.....	Tres.....	Idem.....	2	6
	Zaragoza.....	Uno.....	Idem.....	1	»
			417	77	
<i>Pulmonía contagiosa.</i> <i>Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Burgos.....	Uno.....	Porcina.....	1	1
	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	14	5
	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	3	9
			18	15	
<i>Peste porcina.</i> <i>Peste du porc.</i>	Albacete.....	Tres.....	Porcina.....	42	40
	Alicante.....	Uno.....	Idem.....	10	7
	Baleares.....	Dos.....	Idem.....	»	7
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	»	12
	Cáceres.....	Uno.....	Idem.....	2	2
	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	114	10
	Córdoba.....	Tres.....	Idem.....	58	36
	Gerona.....	Uno.....	Idem.....	19	6
	Jaén.....	Idem.....	Idem.....	2	7
	La Coruña.....	Treinta.....	Idem.....	275	210
	León.....	Uno.....	Idem.....	4	4
	Lérida.....	Dos.....	Idem.....	20	7
	Málaga.....	Cuatro.....	Idem.....	307	204
	Navarra.....	Uno.....	Idem.....	15	7
	Orense.....	Cuatro.....	Idem.....	35	28
	Pontevedra.....	Cinco.....	Idem.....	9	5
	Segovia.....	Cuatro.....	Idem.....	63	17
	Sevilla.....	Tres.....	Idem.....	149	65
	Toledo.....	Uno.....	Idem.....	14	8
Zamora.....	Cinco.....	Idem.....	49	49	
			1.178	731	
<i>Triquinosis.</i> <i>Trichinose.</i>	Barcelona.....	Uno.....	Porcina.....	3	3
	Málaga.....	Idem.....	Idem.....	2	2
			5	5	
<i>Cisticercosis.</i> <i>Cisticercose.</i>	La Coruña.....	Uno.....	Porcina.....	2	2
<i>Cólera aviar.</i> <i>Cholera des poules.</i>	La Coruña.....	Tres.....	Gallinas.....	63	34
<i>Peste aviar.</i> <i>Peste aviaire.</i>	»	»	»	»	»

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIOS
Difteria aviar..... <i>Diphtherie avium.</i>	Huesca.....	Dos.....	Palomas.....	12	•
	Jaén.....	Uno.....	Gallinas.....	6	5
				18	5
Sarna..... <i>Gale.</i>	Cáceres.....	Uno.....	Caprina.....	11	7
	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	3	1
				14	8
Distomatosis..... <i>Distomatose.</i>	Huesca.....	Dos.....	Ovina.....	300	300
Estrongilosis..... <i>Estrongylose.</i>	•	•	•	•	•

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Rabia.....	Equina.....	3	1
	Bovina.....	1	•
	Ovina.....	•	•
	Caprina.....	•	•
	Porcina.....	•	1
	Canina.....	40	40
	Felina.....	•	•
TOTALES.....		44	42
Carbunco bacteridiano.....	Equina.....	3	3
	Bovina.....	131	127
	Ovina.....	84	84
	Caprina.....	80	66
	Porcina.....	4	4
TOTALES.....		302	284
Pasteurelisis.....	Ovina.....	49	41
	Equina.....	13	•
TOTALES.....		62	41
Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	4	3
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	7	7
Peste bovina.....	Bovina.....	•	•
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Bovina.....	18	13
Tuberculosis.....	Bovina.....	69	69
Eiebre aftosa.....	Bovina.....	6	•
	Ovina.....	•	•
	Caprina.....	•	•
	Porcina.....	235	•
TOTALES.....		241	•

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Egalaxia contagiosa.....	Ovina.....	9	9
	Caprina.....	34	5
	TOTALES	34	5
Aborto epizootico.....	Bovina.....	6	9
	Caprina.....	9	9
	TOTALES	6	9
Fiebre de Malta.....	Ovina.....	9	9
	Caprina.....	84	27
	TOTALES	84	27
Brucela.....	Ovina.....	3.595	225
	Caprina.....	9	9
	TOTALES	3.595	226
Durina.....	Equina.....	9	9
Muermo.....	Equina.....	9	9
Mal rojo.....	Porcina.....	417	77
Pulmonia contagiosa.....	Porcina.....	18	16
Peste.....	Porcina.....	1.178	731
Triquinosis.....	Porcina.....	5	5
Cisticercosis.....	Porcina.....	2	2
Cólera aviar.....	Gallinas.....	63	34
Peste aviar.....	Gallinas.....	9	9
Difteria aviar.....	Palomas.....	12	9
	Gallinas.....	6	5
	TOTALES	18	5
Sarna.....	Ovina.....	9	9
	Caprina.....	14	8
	TOTALES	14	8
Distomatosis.....	Ovina.....	900	800
Estrongilosis.....	Ovina.....	9	9

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuaria, Santos Arán.—V.º B.º; El Director general de Agricultura, El Marqués de Luchana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 580 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

6.298

ARDIL CAVAJAL, Josefa; hermana de Andrés Ardil Carvajal, que se encontraba en el Hospital provincial de San Juan de Dios, de Murcia, donde puso fin a su vida; domiciliada últimamente en Almería; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan, de Murcia, al objeto de ser instruida como parienta más cercana del interfecto del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario número 209 de 1930, sobre suicidio; bajo apercibimiento de pararle, si no comparece, el perjuicio a que haya lugar. 11361

6.299

ARREBA DE LA TORRE, Emeterio; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Don Quijote, número 5, quinto izquierda; se le cita para que el día 20 de Noviembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 1.217; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6.300

BENITO HERNANDEZ, Josefa; domiciliada últimamente en Madrid, calle Villamil, número 7, portería; se le cita para que el día 20 de Noviembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.264; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6.301

BERONDA CARRANZA, José; hijo de Arturo y de Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Montería, número 10, segundo derecha; comparecerá el día 4 de Diciembre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio

de faltas por vejación, con el número 2.888, instruido contra el mismo.

6.302

CARROLZA GARCIA, Severiana; hija de Andrés y de Basilisa; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Tudescos, número 42; comparecerá el día 4 de Diciembre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 1.931, instruido contra Alfonso Lebren.

6.303

COLLARD, Roberto Alfonso, y Francisco Edma Ruy; mayores de edad, pintor y arquitecto, vecinos de París (Francia); comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Carolina, Secretaría del Sr. Cámara, para instruirles del procedimiento por virtud de las lesiones sufridas a consecuencia del accidente de automóvil por sus esposas Marta Collard y Noirelles Magdalena María Marcela, en causa instruida por daños y lesiones, bajo el número 143 del año actual.

6.304

DELGADO MAROTO, Carlos; hijo de Juan y de Isabel; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Príncipe, número 6, segundo (pensión); comparecerá el día 4 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por ofensas a la moral, número 2.893, instruido contra el mismo.

6.305

DESCONOCIDOS; dos individuos, de unos veinticinco años de edad, y cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, los cuales dejaron de comparecer el día 19 de Julio del presente año ante el Juzgado de Matasajún (Soria) para celebrar juicio de faltas seguido a los mismos por infracción de la ley de Caza, para cuyo acto fueron citados por cédula inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 85, correspondiente al día 16 de dicho mes; comparecerán dentro del plazo de treinta días en el Juzgado municipal de dicho pueblo de Matasajún (Soria), para proceder a su identificación y poder continuar las diligencias del juicio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. 11292

6.306

DESCONOCIDOS; Jos que se consideran dueños de unos kilos de almendras, sustraídas por José Márquez Solano, (a) "el Sastre", en Defoscates Fincas, y al que se le ocuparon 13,55 pesetas, producto de la venta; comparecerán ante el Juzgado de Badajoz, dentro del término de quinto día, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye, con el número

203 de este año, por hurto, cuyo ofrecimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les hace por medio de la presente; apercibiéndoles de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. 11302

6.307

FANEBO FERNANDEZ, H. G. es condenado por lesiones; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 269 de 1930.

6.308

FERNANDEZ SIERRA, Engracia; hija de Francisco y de Catalina; domiciliada últimamente en Madrid, calle de las Pozas, número 8; comparecerá el día 4 de Diciembre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 2.891, instruido contra la misma y otro.

6.309

GACIO BERLANA, José María; hijo de Aniceto y de Feliciano; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Villar, número 19, principal, número 8; comparecerá el día 2 de Diciembre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 1.885, instruido contra Dionisio de Coso.

6.310

GARCIA ALONSO, Feliciano María Consuelo; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Magallanes, 18, bajo centro derecha; se le cita para que el día 20 de Noviembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 1.275; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6.311

GARCIA ARROYO, Luz; hija de Sebastián y de Feliciano; domiciliada últimamente en Madrid, calle de Tudescos, número 42, comparecerá el día 4 de Diciembre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 1.931, instruido contra Alfonso Lebren.

6.312

GARCIA FIGUERAS, Miguel; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mendizábal, número 16; comparecerá el día 4 de Diciembre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 2.004, instruido contra el mismo.

6.313

GARCIA GARCIA, José; de diez y nueve años, hijo de José y Carmen, natural de Madrid, soltero, cajista, se le cita para que el día 31 de Octubre y hora de las once y media, comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 2.111, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.314

GARCIA, Marciano; reverendo Padre Dominicano, que se dice tiene su residencia en Barcelona, calle de San Gervasio, número 51; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para prestar declaración, en concepto de testigo, en sumario número 129 del año actual, por el delito contra los medios de comunicación, lesiones y daños; bajo apercibimiento de ley, si no lo verifica.

11366

6.315

GONZALEZ CANO, José; que se produjo lesiones el 16 del pasado Agosto en el sitio Venta del Cerro, término de Ubeda, en las obras del ferrocarril en construcción de Baeza a Utiel; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, para declarar sobre las causas del suceso, ofrecerle las acciones del sumario y que lo reconozcan los Médicos; apercibiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

11376

6.316

GONZALEZ FERNANDEZ, Francisco; hijo de Ascensión; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Constantino Rodríguez, números 21 y 23, primero, derecha; comparecerá el día 4 de Diciembre próximo, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 1.889, instruido contra el mismo.

6.317

HERNANDEZ ALVAREZ, José; de veintiocho años de edad, soltero, escultor; domiciliado últimamente en Santander, calle Cervantes, casa de Tafall, letra A, segundo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salda-

ña, para ser reconocido por dos facultativos, dándole de alta de las lesiones sufridas, por tenerlo acordado en el sumario que se instruye, con el número 18 de 1930, sobre lesiones.

11372

6.318

MARINO MIRET, Juan Miguel; hijo de Benito y Rafaela, natural de Ojén (Málaga), de estado soltero, profesión fotógrafo, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Príncipe, 22, Industrias Fotográficas, condenado por lesiones en el juicio 2.029 de 1929; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6.319

ONRUBIA PONCE, Amalia; de diez y nueve años, hija de Ciriaco y Juana, natural de Segovia, soltera, sirvienta, se le cita para que el día 31 de Octubre y hora de las once y media comparezca ante el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.494, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.320

OYERO NAVAJAS, Ricardo; hijo de León y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Salitre, número 38, primero, número 5; comparecerá el día 4 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 2.891, instruido contra el mismo y otra.

6.321

PEREZ LASIERRA, Isabel; hija de Federico y Bernarda; domiciliada últimamente en Madrid, calle de la Aduana, número 14, segundo; comparecerá el día 4 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, número 2.900, instruido contra la misma y otra.

6.322

PEREZ PEREZ, Raimundo; condenado por ofensas a la moral; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 1.169 de 1930.

6.323

RODRIGUEZ RUIZ, Alfonso; hijo de Francisco y de Josefa; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Silva,

número 12 duplicado; comparecerá el día 2 de Diciembre próximo, a las diez, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 1.568, instruido contra el mismo.

6.324

RODRIGUEZ SANCHEZ, Aurelia; domiciliada últimamente en Madrid, calle Franco Rodríguez, número 10, tercero H; se le cita para que el día 2 de Diciembre, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.300; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

6.325

ROMERO FERNANDEZ, José; hijo de Manuel y de María; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Noviciado, número 8, piso bajo; comparecerá el día 4 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo número 2.900, instruido contra el mismo y otro.

6.326

SANAGERICO FERNANDEZ, Angela; hija de Saturnino y de Ana; domiciliada últimamente en el pueblo de Cuel; comparecerán el día 28 de Noviembre, a las doce, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 1.618, instruido contra Reyes Alicante.

6.327

SCHEN SMIT, Alfonso; hijo de Ethime y de Ana; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Roque, números 12 y 14; comparecerá el día 4 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 1.931, instruido contra el mismo.

6.328

SORIA BONILLA, Manuel; de diez y siete años, soltero; domiciliado últimamente en Málaga, hijo de Diego y de Juana; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de dicha capital, para la práctica de cierta diligencia, en causa por robo, instruida con el número 106 de 1930, contra el mismo; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

11353

6.329

SOUCE JIMÉNEZ, Manuel; domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mendizábal, número 16; comparecerá el día 4 de Diciembre, a las once, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a celebrar juicio de faltas por daños, con el número 2.004, instruido contra Miguel García.

6.330

VILCHES VILLA, Francisco; de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Jaén, cuyo actual paradero y domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de tercero día en el Juzgado municipal de Villardompardo, plaza de la Constitución, a satisfacer las responsabilidades a que fué condenado en juicio de faltas del presente año, sobre rifa con el vecino de dicha localidad Manuel Cámara García, así como para ser constituido en el Depósito municipal, para que extinga la pena de tres días de arresto menor que le fué impuesta por sentencia firme; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

11295

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 654 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

6.356

ACOSTA GÓMEZ, Guillermo; hijo de Guillermo y de Juana, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Santa Cruz de Tenerife, con instrucción; comparecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de dicha capital, a fin de cumplir la pena de un año de reclusión que le fué impuesta en la causa número 785 de 1927, por robo, seguida en el Juzgado de San Cristóbal.

11343

6.357

BENITO MERINO, Daniel; domiciliado últimamente en Valladolid, calle Tirso Molina, número 18; comparecerá en término de diez días en la Cá-

cel o en el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Valladolid, para constituirse en prisión en causa sobre abusos deshonestos, instruida por dicho Juzgado de instrucción, previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

11360

6.358

CABAL CASTELLS, Emilio; natural de Tárrega, partido de Cervera (Lérida), de estado casado, profesión comercio, de cuarenta y nueve años, hijo de César y de Rosa, con instrucción y sin antecedentes penales; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Tállers, 69, entresuelo; procesado por estafa, sumario número 110 de 1929, rollo 2.147; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

11313

6.359

CARPI AUCELLO, José; hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Valencia, de estado viudo, profesión ebanista, de treinta y nueve años de edad; domiciliado últimamente en la Carretera de Adolfo Beltrán, número 31, bajos; procesado en causa número 434 de 1929, sobre estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, Secretaría de D. José Costa Alvaro, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11308

6.360

CASARES CATALUÑA, Manuel; de treinta y cuatro años, casado, natural de Alboraya, hijo de Pedro y de Vicenta; domiciliado últimamente en Valencia, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Gandía, para notificarle la prisión contra él decretada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia, en la causa instruida por dicho Juzgado con el número 29 de 1929, sobre robo, contra el mismo y otro, e ingresar en la prisión del partido, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

11330 bis

6.361

CLAVIJO COELLO, Teodoro; hijo de Pedro y de Juliana, de diez y siete años de edad, estado soltero, profesión betunero, natural y vecino de Las Palmas; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, con objeto de ingresar en las Cárceles del partido, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así se halla dispuesto, cumpliendo orden de

la Audiencia, dimanante del sumario número 82 de 1930, por robo.

11346

6.362

CLAVIJO COELLO, Teodoro; hijo de Pedro y de Julia, de diez y siete años de edad, estado soltero, profesión betunero, natural y vecino de Las Palmas comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Triana (Canarias), dentro del término de diez días, con objeto de ingresar en las Cárceles del partido; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así se halla dispuesto en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa 232 de 1930, por robo.

11347

6.363

COMPTE AMAT, Juan; hijo de Juan y de Mónica, natural de Reus (Tarragona), de estado casado, profesión tejedor, de treinta años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mediodía, 14, primero primera; procesado en causa número 348 de 1930, sobre tentativa de estafa y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona, Secretaría de D. Cándido García Caamaño, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11306

6.364

DIAZ NAVARRO, Nazaria; hija de Antonio y de Josefa, de diez y nueve años de edad, de estado soltera, profesión su sexo, natural de San Bartolomé de Tirajana y vecina de Arucas; pelo y cejas negras, ojos claros, estatura regular; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Vegueta (Canarias), dentro del término de diez días, con objeto de ingresar en las Cárceles del partido; apercibido de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así se halla dispuesto en diligencias que me halla instruyendo para el cumplimiento de una orden de la Superioridad emanada del rollo de la causa número 213 de 1929, por hurto.

11350

6.365

DIEGO AGUILAR, Martín, (a) "Málaga"; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por delito de robo; comparecerá en término de diez días ante la Cárcel de dicha capital, por haberse decretado su prisión provisional sin fianza en el sumario número 259 de 1930.

11318

6.366

GARCIA NAVARRO, Ramón; procesado en causa número 332 de 1930,

por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11378

6.357

GIL PEREZ, Daniel; de estado casado; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por desobediencia a la Autoridad judicial, causa número 160 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

11312

6.358

JIMENEZ MONTOYA, Diego; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión cesterero, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Concepción; sus señas son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano y viste traje oscuro, alpargatas y boina; domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de San Quintín, número 12; procesado en sumario instruido con el número 68 de 1930, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, a fin de notificarle el auto de conclusión de sumario, emplazarle y requerirle y ser reducido a prisión en la Cárcel del partido; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley y será declarado rebelde.

11323

6.359

GOMEZ GARCIA, Manuel; natural y vecino de Totalán, provincia de Málaga, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Isabel; procesado por tentativa de violación en causa número 127 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de La Alameda, de Málaga, Secretaría del Sr. Cardona; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

11404

6.370

HERNANDEZ HERNANDEZ, Vicente; de catorce años de edad, soltero, boyero, vecino de Las Palmas; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, de Las Palmas, en término de diez días, al objeto de constituirse en reclusión, conforme al apartado c) del artículo 855 del Código penal.

11344

6.371

MACDONALD, Yoku; natural de Santiago de Cuba, de profesión boxeador, de veintiséis años de edad, hijo de Guillermo y de Seticia; domiciliado últimamente en Valencia, calle Barcas; procesado en el sumario que se instruye bajo el número 163 de 1929, sobre lesiones por imprudencia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

11384

6.372

MORENO GARCIA, Adolfo; natural y vecino de Pozo Alcón, de estado viudo, profesión jornalero, de cincuenta y un años de edad; domiciliado últimamente en Beas de Segura; procesado por robo, en el sumario seguido en el Juzgado de Villacarrillo, bajo el número 178 de 1928; comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

11385

6.373

NADAL GARCIA, Aquilino; de treinta y dos años de edad, hijo de Pablo y Florentina, soltero, zapatero, natural y vecino de La Bañeza; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, al objeto de ser reducido a prisión en la Cárcel de dicha capital, por estar así acordado en la causa que se le sigue con el número 84 de 1930, sobre hurto; bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

11351

6.374

PEDROS GRAU, Vicente; natural de Cullera, de estado soltero, de profesión marmolista, de diez y siete años de edad, hijo de Vicente y de Francisca; domiciliado últimamente en Favareta, calle de Viena; procesado en causa número 143 de 1927, por el delito de robo, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárcel de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11379

6.375

PEREZ MARTIN, Longino; hijo de Juan y Sabina, natural de Asaya, soltero, de profesión comisionista, de treinta y nueve años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Canuda, número 4; procesado por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el

Juzgado de instrucción de Saldaña, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se instruye, con el número 22 del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

11371

6.376

POYO ANDREU, Enrique; natural de Aiguina de Alíara, de profesión panadero, de veinte años de edad; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Chapa, número 37, bajo; procesado en causa número 349 de 1930, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de dicha ciudad, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11377

6.377

RAFAEL, cuyos apellidos se ignoran, natural de Huelva, (a) "Rafaelillo", que se dedica en las ferias en poner una mesa de rifa, y que en Mancha Real se acompañaba con otro procesado, preso, Luis Ramírez Manzano, los que causaron varias heridas al gitano Emilio Santiago Fernández, vecino de Ubeda; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mancha Real, para responder a los cargos que le resultan y constituirlo en prisión en causa número 50 de 1930.

11354

6.378

BENDUELES RUBIERA, Celedonio; de treinta y nueve años de edad, de profesión jornalero, hijo de Manuel y de María, natural de Bernués, Ayuntamiento y partido de Gijón, y vecino que fué últimamente de La Coruña, sin domicilio fijo; procesado en sumario sobre robo, número 98 de 1930; comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña, con objeto de ser reducido a prisión, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

11325

6.379

RODRIGUEZ BASTISTA, Francisco (a) "Zapatilla", de quince años de edad, soltero, betanero, hijo de Tomás y de Antonia, natural y vecino de Las Palmas, ausente en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana, al objeto de constituirse en reclusión, apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

11345

6.380

RODRIGUEZ BASTISTA, Francisco (a) "Zapatilla", de quince años de

edad, soltero, betunero, hijo de Tomás y de Antonia, natural y vecino de Las Palmas, de baja estatura y aspecto pordiosero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Triana, en término de diez días, apercibido que de no efectuarse se decretará su reclusión conforme al apartado c) del artículo 855 del vigente Código penal, pues así está acordado cumpliendo orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 73 de 1930, por robo.

6.381 11348

RODRIGUEZ BATISTA, Francisco (a) "Zapatilla", de quince años de edad, soltero, hijo de Tomás y de Antonia, natural y vecino de Las Palmas, betunero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Triana, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en reclusión conforme al apartado c) del artículo 855 del vigente Código penal.

6.382

RUIZ SANCHEZ, Petronilo Sebastián; natural de La Inuela, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, hijo de Modesto y de Filomena; domiciliado últimamente en La Carolina o en Vilches; procesado por incesto en sumario número 11 del año actual; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo, para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarse será declarado rebelde.

6.383

SACRISTAN BOSGA, Gonzalo; procesado por hurta, número 77 de 1919; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para notificarle el auto de prisión y constituirlo en tal estado.

6.384

SALGADO FERNANDEZ, Domingo; de treinta y tantos años de edad, vecino y natural de Torre de Guntumil, Municipio de Muiños, hijo de José y Rosario, soltero, labrador; de estatura baja, delgado, mal encarado, moreno, de pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, que viste traje de paño azul marino y boina y botas de goma negras; procesado en causa número 48 de 1930, sobre muerte del vecino de Requiza-Muiños Francisco Costa; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Bande, con el fin de recibirle indagatoria y ser diligenciado en dicha causa y constituido en prisión; apercibiéndole que, de no verificarse, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

6.385

SALGUIRO TORRES, Manuel; natural de Couzo, Ayuntamiento de Gondomar, partido de Vigo, de estado soltero, profesión labrador, de veinticu-

tro años de edad, hijo de Angel y de Rosalía; procesado por el delito de violación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vigo.

6.386 11381

SANCHEZ CAEO, Lisardo; procesado en causa número 478 de 1930, sobre estafa; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Tomás Riera y Sans; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6.387 11310

SANCHEZ Ingelmo, Lorenzo; natural de Aldea Vieja (Salamanca), de estado soltero, profesión vendedor, de cincuenta y cinco años, hijo de Elias y Francisca; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Manso Casanovas, número 19, bajos; procesado por estafa, en sumario número 536 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

6.388

SANTIAGO FERNANDEZ, Antonio, y José Santiago Cortés; mayores de edad, gitanos, vecinos accidentalmente de Benijófar y Alicante; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Dolores, a constituirse en prisión y responder de las resullas que contra los mismos aparecen en la causa criminal número 59 del año 1928, sobre disparo y lesiones; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

6.389

SOLANA ROMAN, Manuel; de treinta y un años de edad, casado, mecánico, hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla y vecino de El Burguillo (El Tiemblo); procesado en sumario sobre muerte; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cebrenes, con objeto de ser reducido a prisión; previéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

6.390

VENDRELL MONTSERRAT, Juan; de estado casado, profesión administrador, de treinta y siete años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por estafa, en causa número 534 de 1930; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Concepción, de dicha capital, Secretaría de D. José María Guardiola; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6.391

VERA ROBLES, José; de unos treinta y seis años, viudo, natural de

Alhama de Murcia; procesado en causa que se le sigue, con el número 26 de 1930, por estupro; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

6.392

VINAIXA DUBAN, Pedro; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Masnou, número 21; procesado en causa número 437 de 1930, sobre alzamiento de bienes; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona, Secretaría de D. José de Alemany, para responder de los cargos que resultan contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11314

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

POSADAS

D. Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Castro Bazurte, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Encarnación, con instrucción y con antecedentes penales, natural y vecino de Córdoba, que estuvo domiciliado últimamente en calle Barriada de la Fuensanta, número 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 2 de 1930 se instruye sobre estafa bajo apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 14 de Octubre de 1930.—El Secretario, Luis Medina.—El Juez, Rafael del Río.

11214

D. Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de que al final reseño, hurta-

Lo al vecino de Córdoba Juan José Toñil Romero la noche del 3 al 4 del actual, de la finca Mosqueros, término de Hornachuelos, así como a la detención de los presuntos autores, cuyas señas personales también se consignan a continuación, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos las caballerías, y en la prisión del partido los presuntos culpables en clase de detenidos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 201 de 1930.

Reseña de lo hurtado.

Una yegua blanca, cerrada, mediana, con su hierro en nalga izquierda. Una muleta de seis meses, lucera de buena alzada, negra, pelicana.

Otra muleta castaña, de seis meses, con un trasquilón en el costillar izquierdo, de buena alzada.

Otra de las mismas señas.

Otra castaña oscura, 1,16 metros de alzada, raza española, lucero de liebre, con el hierro del Félix paletilla izquierda, V-4, hierro particular en nalga izquierda, de quince meses.

Otra de la misma edad, castaña oscura, con el hierro del Félix V-4 paletilla izquierda, y en la nalga del mismo lado un hierro particular.

Señas de los presuntos autores.

Un individuo de unos treinta años, con la cara ancha, de buena estatura y color saludable, vistiendo traje oscuro con gorra de visera.

Otro unos veintiocho años, estatura regular, con bigote y sombrero de ala ancha, blanco.

Y otro de veintiséis a veintisiete años, de regular estatura, con bigote y gorra de visera; montando dos de ellos caballos o yeguas colorados, y otro una mula.

Dado en Posadas a 15 de Octubre de 1930.—El Secretario, Luis Medina.—El Juez, Rafael del Río.

JO—11274

REQUENA

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 45 de 1929, sobre estafa, contra Manuel Casares Cataluña, vecino de Valencia, en donde tuvo su domicilio, en la calle de las Serpes, número 11, primero, y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se haga saber a dicho procesado que con fecha primero del actual se le ha dictado nuevamente auto de terminación en el referido sumario, y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Superioridad, si le conviene, a usar de su derecho, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y que debe nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral, con apercibimiento de si no lo hace, se le nombrarán de oficio.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho Manuel Casares Cataluña, explico la pre-

sente que firmo en Requena a 14 de Octubre de 1930.—Enrique Fagoaga.

JO—11276

SAN CLEMENTE

El Juez de instrucción de San Clemente.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Félix Lucas Lozoya, de treinta y tres años, casado, domiciliado últimamente en El Cañavate, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a fin de que ingrese en la cárcel, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número 59 del año actual contra repetido procesado, por raptor de una menor.

Dado en San Clemente a 16 de Octubre de 1930.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—11277

TORRENTE

El señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dictada a su vez en el sumario número 15 del año 1929, sobre hurto, contra Juan Zornoza González, ha acordado citar en forma legal por medio de la presente al vecino de Montortal José Hervás Cabanes, que ha estado últimamente habitando en Carlet, de donde marchó hace poco más de un mes, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día 13 de Noviembre próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la ilustrísima Audiencia provincial de Valencia, al objeto de asistir en calidad de testigo a la celebración del juicio oral de la mencionada causa, que ha de tener efecto en el día, hora y local referidos, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado testigo José Hervás Cabanes, libro la presente que firmo en Torrente a 15 de Octubre de 1930.—El Secretario, Jerónimo García.

JO—11281

TORROX

D. Javier Sevilla Medina, Juez de instrucción, interino, de este partido de Torrox.

Por el presente se cita a Aniceto González Domínguez, vecino de Avila, que se dice se encuentra en la provincia de Albacete, en las obras de

construcción de un ferrocarril, para que a la hora de las diez del día 22 del mes actual comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Málaga, como perito a la vista en juicio oral de causa número 69 de 1929, sobre daños, contra Joaquín López García; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrox a 14 de Octubre de 1930.—El Juez, Javier Sevilla.—Por mandato de S. S., Cayetano de Selva.

JO—11219

VALENCIA—SERRANOS

D. Evaristo Piquer Arilla, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Serranos, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario número 250 de 1930, sobre falsedad, bigamia y otros hechos, se cita y llama a Vicente Hernández García, (a) "Ravachol", vecino de Valencia, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia a 15 de Octubre de 1930.—El Juez, Evaristo Piquer Arilla. El Secretario, (ilegible).

X—11284

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Luciano de Sande López, Juez de instrucción de la villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, substraídas de la noche del 13 al 14 del actual de la finca denominada "El Richoso", de este término municipal, poniendo tales semovientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, conforme a lo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 57 de los del corriente año.

Reseña de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, pelo alazán, alzada 1,51 metros, teniendo un lucero en la frente corrido hasta el labio superior, con marca en la nalga derecha, B, 14.

Un muleto hijo de la anterior, de cinco meses, de 1,25 metros de alzada, pelo castaño oscuro y sin marca alguna.

Pertenecen ambos semovientes al vecino de esta villa Pedro Costa Beltrán.

Dado en Valencia de Alcántara a 15 de Octubre de 1930.—El Juez, Luciano de Sande.—El Secretario, (ilegible).

JO—11285

VIGO

Don Alfonso Armengol y Díaz del Castillo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Hace público: Que en este Juzgado, y bajo el número 32A del corriente año, se instruye sumario por el delito de

tentativa de violación de Aurelia Dopazo Aguado, vecina de Corujo, en este partido, en el que por proveído de esta fecha se acordó publicar el presente edicto, a medio del que se ofrece el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el esposo de aquella Ernesto Elte, cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Vigo a 11 de Octubre de 1930.—El Juez, Alfonso Armengol.—El Secretario, (ilegible).

JO—11220

VILLACARRIEDO

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Constantino Gómez Setián, de diez y ocho años, hijo de José y de Esmeralda, sollero, impresor, natural de Ramales, vecino de Santander, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial", comparezca en mi Sala-audiencia, con objeto de ser reducido a prisión, por tenerlo así acordado en el sumario número 31 del corriente año, sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo, 15 de Octubre de 1930. El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Eugenio Sáenz.

JO—11286

VILLACARRILLO

Don Ginés Parra Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 153 del año actual, se instruye sumario por hurto de una burra de ocho años y medio, de 1,38 metros de alzada, rucia clara, raza española, cabeza blanca, un poco piconza, pelos blancos en el abdomen, con el hierro J, número 5 en el anca izquierda; propiedad de Pedro Cabol Segura; cuyo hecho se realizó el día 7 del mes actual de madrugada, en el sitio La Marquesa, paraje de Ricole, término de Santisteban del Puerto; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre la burra, si no acreditan su legítima adquisición; poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 13 de Octubre de 1930.—El Juez, Ginés Parra Jiménez.—Por su mandado, (ilegible).

JO—11221

JUZGADOS MUNICIPALES

ARENAS

D. Francisco Díaz Pérez, Juez municipal de Arenas, provincia de Málaga.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, en la forma que previene el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia del partido de Vélez-Málaga, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Arenas, 10 de Octubre de 1930.—El Juez, Francisco Díaz.—P. S. M., el Secretario, José Campos.

JO—11222

BENARRABA

D. Cristóbal Barranco García, Juez municipal de Benarrabá, partido de Gaucín, provincia de Málaga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, durante los cuales podrán los aspirantes dirigir sus solicitudes y documentos justificativos de sus derechos a este Juzgado.

Se hace constar que este término municipal tiene 1.545 habitantes de hecho y 1.601 de derecho.

Benarrabá, 13 de Octubre de 1930. El Juez municipal, Cristóbal Barranco.

JO—11223

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.179 del año 1930, por daños y escándalo, contra José Gómez Duarte, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Gómez Duarte,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Gómez Duarte a la multa de cinco pesetas por artículo 794, más 20 pesetas de multa por el artículo 836, multa que hará efectiva en la forma ordenada en el vigente Código penal; a que indemnice a D. Fernando Arias en la cantidad de 20 pesetas y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y para que sirva de notificación al denunciado José Gómez Duarte, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1931.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º, el Juez, Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.514 del año 1930, por malos tratos y lesiones, contra Eduardo Couso Fernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 29 de Agosto de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Crispín Lario y Eduardo Couso,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Eduardo Couso e Fernández, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel; a que indemnice a Crispín Lario en la cantidad de 95 pesetas y al pago de la mitad de las costas del juicio. Y que debo absolver y absuelvo a Crispín Lario Sanz, declarándose de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y para que sirva de notificación al denunciado Eduardo Couso Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 648 del año 1930, por daños, contra Francisco Muñoz García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 29 de Agosto de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Muñoz y Ramón Romero.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Muñoz García y Ramón Romero Miguel a la multa de 100 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que solidariamente y mancomunadamente indemnicen a Sergio González en la cantidad de 40 pesetas 70 céntimos, y por mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Enrique Cid."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Muñoz García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 98 del año 1930, por lesiones, contra Teófilo Sevilla Álvarez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Octubre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Teófilo Sevilla, José Aledo y Eugenio Gil.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Teófilo Sevilla Álvarez, José Aledo Melgarejo y Eugenio Gil López a la multa de 25 pesetas a cada uno, que harán efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago a cada uno de la tercera parte de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Teófilo Sevilla Álvarez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 409 del año 1930, por daños y desobediencia, contra Ulpiano Moza Gallego Santander y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 2 de Octubre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ulpiano Moza y Antonio García.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonio García Bama a la multa de 10 pesetas por el artículo 794, y a Ulpiano Moza Gallego a la multa de 25 pesetas por el artículo 792, caso segundo, más dos pesetas de multa por el 836; multas que harán efectivas en la forma ordenada en el vigente Código penal a que Ulpiano Moza indemnice al Guardia de Policía urbana Ramón Pérez en la

cantidad de dos pesetas, y por mitades las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ulpiano Moza y Antonio García, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 996 del año 1930, por desobediencia, contra Juan Morante Gil, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Morante.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Morante Gil a la pena de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Juan Morante Gil, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.875 del año 1930, por malos tratos, contra Manuel Martín de Pedro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Martín.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Martín de Pedro a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notifi-

cación al denunciado Manuel Martín de Pedro, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.796 del año 1930, por vejación, contra Francisco Rodríguez Banera, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 5 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Rodríguez Banera.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rodríguez Banera a la multa de 10 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Rodríguez Banera, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de 1930.—El Secretario, por habilitación, Agustín Soto.—V.º B.º: el Juez, C. Valledor.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.831 del año 1930, por amenazas y malos tratos, contra Juan García Huerta, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Septiembre de 1930; el Sr. D. Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan García Huerta.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan García Huerta a la multa de 25 pesetas, que hará efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cid.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Juan García Huerta, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 16 de Octubre de

1930.—El Secretario, P. H., Agustín Soto. —V.º B.º: el Juez, C. Valedor. JO—11289

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Canelada y otro, por daños y señalado con el número 792-782 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Octubre de 1930; el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado José Canelada, cuyo actual domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno a José Canelada a la pena de 25 pesetas de multa, que indemnice a Agustín Núñez en la cantidad de 200 pesetas y al pago de la mitad de las costas del juicio, siendo responsable subsidiario en cuanto al pago de la indemnización José Lussón; y siendo desconocido el domicilio actual del condenado notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, imponiéndose por vía de corrección disciplinaria una multa de 20 pesetas a José Lussón; y debo absolver y absuelvo a Agustín Núñez, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 8 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José García, por lesiones, y señalado con el número 1.873 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Octubre de 1930; el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado José García;

Fallo que debo condenar y condeno a José García a la pena de un mes de prisión y al pago de las costas del juicio, y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente

por medio de la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 8 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: el Juez, Mario Jiménez Laá.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ruperto Fidalgo, por desobediencia, y señalado con el número 1.924 de 1930, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Octubre de 1930; el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Ruperto Fidalgo Alvarez;

Fallo que debo condenar y condeno a Ruperto Fidalgo Alvarez a la pena de 100 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y siendo desconocido su actual domicilio, notifíquesele la presente por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mario Jiménez Laá.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Mario Jiménez Laá, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe, Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia, por la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 8 de Octubre de 1930.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º: el Juez, Mario Jiménez Laá.

11224

MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 933, seguido en este Juzgado, contra Serafín Escudillo, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 9 de Octubre de 1930; el señor D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y

de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Serafín Escudillo,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Serafín Escudillo a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al denunciado Estanislao Martínez Macho.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain Manso.

Publicada el mismo día de su fecha."

Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Luis Pieltain.

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 929, seguido en este Juzgado contra Francisco Martínez Luna, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Octubre de 1930; el señor D. Luis Pieltain Manso, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Martínez Luna,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Martínez Luna a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, y al pago de las costas del juicio; publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al denunciante Agapito Cano Martínez.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pieltain Manso.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Francisco Martínez Luna y a Agapito Cano Martínez, expido la presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez, Luis Pieltain.

JO—11290

MALAGA—ALAMEDA

En el expediente de juicio verbal de faltas de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"En la ciudad de Málaga a 8 de Septiembre de 1930; el señor don EdUARDO Lomas Jiménez, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda, de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, de otra la perjudicada Gertrudis Gómez Puertas, y en concepto de acusado Julio Pérez Rodríguez, cuyas circunstancias constan éste de ignorado paradero, sobre esta; y

Fallo que debo condenar y condeno a Julio Pérez Rodríguez en la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la Cárcel pública y multa de 75 pesetas; que indemnice a Gertrudis Gómez

Juez Puertas en la suma de 66 pesetas y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al condenado por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Lomas.—Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al condenado, expido la presente en Málaga a 9 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—11225

En el expediente de juicio verbal de faltas que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Málaga a 8 de Septiembre de 1930; el señor don Eduardo Lomas Jiménez, Juez municipal suplente del distrito de la Alameda, de la misma, habiendo visto este expediente de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el señor Fiscal municipal, de otra la perjudicada Gertrudis Gómez Puertas, y en concepto de acusado Julio Pérez Rodríguez, cuyas circunstancias constan, éste de ignorado paradero, sobre estafa; y

Fallo que debo condenar y condeno a Julio Pérez Rodríguez en la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la cárcel pública, y multa de 75 pesetas; a que indemnice a Gertrudis Gómez Puertas en la suma de 66 pesetas, y pago de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al condenado por medio de cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Lomas.—Cuya sentencia se publicó en el mismo día.

Y con el fin de que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que sirva de notificación al condenado, expido la presente en Málaga a 9 de Octubre de 1930.—El Secretario (ilegible).

JO—11226

MESIA

D. José María Lesta Cernadas, Juez municipal propietario del término de Mesía.

Hago saber: Que por hallarse vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1920 y 14 de Julio de 1930, en sus números segundo y primero, respectivamente; y siendo el primer concurso. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia del partido de Ordenes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mesía, 10 de Octubre de 1930.—El Juez, José María Lesta.

JO—11291

MONDARIZ—BALNEARIO

D. Rogelio Montero Barral, Juez municipal de Mondariz-Balneario.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1920, y por el primero de los turnos que previene la Real orden de 14 de Julio último y demás disposiciones legales; debiendo los aspirantes a la misma presentar sus solicitudes y demás documentos ante el señor Juez de primera instancia del partido de Puenzarcas, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el día siguiente en que aparezca publicado el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Este término se compone de 841 habitantes de hecho y 926 de derecho, no existiendo otros derechos que los fijados por los Aranceles.

Mondariz-Balneario, 14 de Octubre de 1930.—El Juez municipal, Rogelio Montero.

JO—11293

MURIAS DE PAREDES

Don Honesto González Fernández, Juez municipal de la villa de Murias de Paredes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se anuncia a concurso libre, por plazo de quince días, en la forma prevenida en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud y demás documentos ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Murias de Paredes, debidamente reintegrados.

Haciéndose saber que este Municipio consta de 3.112 habitantes de derecho y 2.909 de hecho, y no tiene otros emolumentos que los derechos de Arancel.

Murias de Paredes, 15 de Octubre de 1930.—El Juez, Honesto González.

JO—11269

TORROX

En el expediente de juicio verbal de faltas que luego se mencionará, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Torrox a 4 de Octubre de 1930. El Sr. D. Antonio Medina Mena, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas a virtud de denuncia de José Mesa Navas, de esta vecindad, casado, mayor de edad, bracero, contra D. Jesús Cánovas Pexini, cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, por atropello y muerte de un cerdo, de la propiedad del denunciante, con el automóvil número 14.045 de la matrícula de Madrid, que conducía el denunciado el día 11 de Julio de 1929, en la calle Calzada, de esta villa, cuyo automóvil era entonces de la propiedad del denunciado, en cuyo juicio

ha sido parte el Ministerio Fiscal; y ...

Fallo que debo de condenar y condeno a D. Jesús Cánovas Pexini, como autor de la falta cometida, a la pena de 55 pesetas de multa, a que abone al perjudicado, José Mesa Navas, vecino de esta villa, la cantidad de 55 pesetas en concepto de indemnización, y a las costas de este expediente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, publicándose en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, para notificación del condenado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. A. Medina.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su publicación en la “Gaceta de Madrid”, a fin de que sirva de notificación al condenado D. Jesús Cánovas Pexini, cuyo paradero y domicilio se desconocen, extendiendo el presente en Torrox a 4 de Octubre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

JO—11294

VITORIA

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado por uso de nombre supuesto, contra Fidel Martín Herrero, de veintinueve años, soltero, sin oficio, hijo de Patricio y Manuel, natural de Fuente del Olmo de Fuentidueña (Cuéllar) y domiciliado últimamente en la villa y Corte de Madrid, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Vitoria a 15 de Octubre de 1930. El Sr. D. Hipólito Lera y Pinedo, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido por uso de nombre supuesto, en el que son partes el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fidel Martín Herreros, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Fidel Martín Herrero a la pena de 40 pesetas de multa, que se hará efectiva en metálico, conforme a los preceptos de los artículos 179 y 180 del Código penal, y se le dará el destino prevenido en el artículo 183 de dicho Cuerpo legal, y le impongo las costas del juicio.

Y notifíquese esta sentencia al mismo, por medio de cédulas de notificación, que se insertarán en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, y una vez firme esta sentencia, remítase por duplicado testimonio literal y autorizado de la misma al señor Juez de instrucción de este partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito Lera.”

Y con el fin de notificar dicha sentencia al acusado Fidel Martín Herrero, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, se extiende la presente, para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vitoria, 15 de Octubre de 1930.—El Secretario, Alejandro de Zumárraga.

JO—11288